

8

17.8

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 271

Año 1811

No. de hojas útiles 3

Autos ejecutivos seguidos por don Antonio de Ercilla, contra don Manuel Bazán, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 115
DOC. 275
FOL. 3

A. L. V.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Juan de la Cruz...
M. el S. D. Tom. VII.
A. de 1808.

N 598. A
811.

Exmo. Sr.

Alma Excelsa...

el Sr. Auditor... guerra.

En la forma de d. p. p. y d. g. que según consta del adjunto Documento que en forma solemne de d. p. p. y s. p. d. n. Manuel Baran soldado del Regim^{to} de utilidades del Numero, me es deudor de Setecientos Setenta y dos Duplicados en Plata efectiva en las mayores Urgencias, a fin de que mediante su Industria pudiese girar; v. p. la precisa e indispensable obligación de que cada mes me satisficiera treinta pesos para que de este modo le fuese menos onerosa su Exercicio, como que en efecto me ha Satisfecho ciento y veinte pesos pertenecientes a quatro meses. Este abusando de los respetos favorables que le he echo en otras ocasiones, ha abandonado su giro Económico, y ha llegado a mi noticia que pretende Aumentarse de esta Capital en cuya virtud...

Reconoce pure...
de, y se conoce...
confesando, notifique...
de pague, y de haber...
que a operatividad...
comenzó...

Proveyó y mandó...
el decreto ante...
sion al Sr. D. Juan...
Franc. Vanegas...
vino y cuando...

que acompaña, se ha de servir su notoria justificación mandan que Reconozca su firma, v. p. la Religión me devan, y fecha Exista en el día la Demandada, a cargo de Vanegas, y en su defecto me dé un grado de deuda satisfactoria a fin de que satisfaga las mercedes, y de no...

Oydoz de usat. Verificando se ponga su persona en seguridad hata el
 Aud. y Auditor
 gral. de usat. por
 salmagueta y para ello
 S. Ant. m.
 S. Anza y Partillo

efectivo Rincón por senda Justicia, furo lo necesario
 y para ello

Antonio de Urcilla

En la ciudad de los Reyes del Cuzco en diez y ocho de
 Mayo de mil ochocientos y siete yo el Sr. Jefe de la
 Quartel de los Desamparados recibí juramento de Manuel
 Ocaso soldado de milicia del número que lo
 hizo a diez y nueve de Set. y por una real de catorce
 de Mayo de este año del qual oficio de ser soldado en lo
 que fuere preguntado, y en virtud de la confesio-
 nal que se exhibe a Dijo: que la firma con que
 esta exhibida la obligacion que se presenta en la
 qual dice Manuel Ocaso en diez y nueve de Set. y la
 misma que acotumbrada ha sido, y que por tal falta
 no se confiesa; pero que hasta ahora ha cumpli-
 do con falta alguna con lo estipulado intergen-
 do con quatro mercedas que se han cumplido hasta
 primas del mes que rige de que modo con-
 firmara para que se cambie la dependencia.
 Y que esta es la verdad en que se ratifica ha-
 biendo sido en declaracion y la firma de J. de J. de
 Manuel Ocaso

Manuel Ocaso
 S. Ant. m.
 S. Anza y Partillo

Y luego incontinenti notifique la segunda
 parte del Receptor del. de la buelta a la Justicia
 no Manuel Ocaso de que doy fe
 Ocaso
 S. Anza y Partillo



u quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Rey y para de Su
M. de S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.

Exmo. Señor.

Simado. de utaq
1811.

Allos autos
su macion
trougarne.

Simado 22. de utaq
1811.

Vistos. Otorgandome
por utaqnel Reyari la
fiama de star, q. spec
porqasele inmediata
monce en libertad.

Manuel Basan en los autos q. intenta seguir
D. Antonio ^{Exilla} contra mi persona sobre exigir
me un fiador por cantidad de pesos q. le to su
deuda con la de mas adeuido digo q. sin mas
causa, ni otro motivo q. el querer deprimirme, por
motivos secretos huvo de demandarme ante el
Mayor de mi cuerpo quien hizo providencia
verbal a los Caros de mi compania p. q. se me
capturase como se ha verificado, y me hayo
en el Caluorio de los Desamparados desde el dia
Catarse del Puente Mayo, sin Otro delito q.
la violenta providencia de mi Mayor haciendo
via Executiva, una causa Ordinariissima por
las esepciones del Contrato pactado con mi fi
crehedor como consta de la Obligacion q. para
esto presentacia mi contingante.

Yo Exmo. Señor no he faltado a
lo menor del Pacto como tengo Declarado, y
le consta a mi crehedor, pues a pesar de estar
fuera de esta Capital el mes de Mayo, y de nue
bo obligado con mi propio demandante en igual
cantidad ala deuda en mi regreso no tuvo la
mas leve demora en la quota de treinta peso
q. devanga todos los meses, y asi mismo Chanse



de la nueva cuenta sin la menor falta, y por el
contrario, aun sin haverse cumplido el plazo de
tres meses q^e me havia concesso p.^a la Exco^ocion.

Ya toda V.^a penetrase de la
Injusta prision q^e sufro, por una Providencia
dada contra un auditan Parten repudiada con
tra todo Derecho; y mas quando la Ley 42.11
de Reimp. previene q^e ningun Dico. sea ser pe-
nado amenos de sex oido, y vencido por fuero
y derecho; pero sea enida en mi sex en sus-
to de alguna ignota Prejon aguien las de-
yes de mi soberano no le favorecen puesto
q^e se ha procedido con tanta violencia; cons-
titallendome ala pena afflictiva del Calvario, en
q^e me hayo, sin otro delito como he oido q^e la
violencia en Mandarme capturar por mi Gefe
a influjos maliciosos, y Maquinaciones Audi-
tosas de mi contraparte, propias aun hombre
poco Christiano, Desvotos, y atrevido como lo
tenyo acusado, y Demandado ante la superiori-
dad de V.^a y cometida la causa al Jone Audi-
tor del Regim^{to}. Distinguido de la Concor-
dia. en esta virtud se hade servir la misma
Justificacion de V.^a penetrado de mi ningun
delito, y de las prohibencias tan contra o^o q^e
se han tirado, Mandar se prosida a poner
seme en libertad, sin perjuicio de la causa
p.^a cuyo fin otorgando fianza del H^o como
no corresponden poder contestar la Injusta
Demanda q^e me ha promovido mi defenido
acuchador, y anularle sus falsas Cavilidades,



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

El Exmo Sr

VALGA del Reynado de S. D. Fern. VI. 1810, y 1811.



Simra 29 de Mayo 1811.

Don Antonio de la Crilla en los autos que sigo contra Manuel Dacan sobre cantidad sujeta y lo demas deducido Digo. Que por el Sr J. se ha servido S. E. mandar q. otorgandore por Dho Dacan la fianza del Ah que tiene ofrecida sele ponga inmediatamente en libertad segun se me ha echo saber por el Sr. de esta Audiencia Gnal; y Respecto a que se me ha entregado de fontado la suma de Setenta Puro. por cuenta de la deuda materna de los indicados Autos, y continuar despues pagandome en la forma estipulada hasta la Extincion de la deuda, no hay embarazo para que de mi consentimiento sele ponga en libertad libremente sin la calidad de fianza en entregandore me la obligacion que tengo presentada y en estos terminos

De convencim. u este Interesado, pongase en libertad a una. nuel Dacan libremente sin sujecion a la fianza resta, orde nada.

uoreno S. Antemi. Suza Vanti.

En su virtud y Sup. se sirva de mandar hacer segun, y en la conformidad que he indicado en Dho y p. ello va

A D. Antonio de la Crilla

En cumplimiento de lo mandado en el Sr. D. del margin se devuio de este Expediente

Obligacion que en el conuato de las Indias
y que reconocio al deudor Manuel Pizarro
cuyo documento se entregó al Acordado Don
Antonio Maria de Castilla, quien por este
fin esta dilig. de que doy fe

Antonio M. de Castilla

Indicioanza prohibida
de